

sus notificaciones posteriores. Agréguese a los autos los documentos adjuntos. Cítese y notifíquese.
F) Dr. Hugo Pacheco V. Juez Lcda. Ligia Lanás V. Secretaria. Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previéndole de la obligación

propuesta por el señor JORGE YOVANNI CASTILLO JUMBO contra OTELIA NAPRUSIENE por reunir los requisitos de forma, se la acepta al trámite Verbal Sumario que le corresponde. En consecuencia cítese a la demandada con el contenido de la demanda

MENORES
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO
AL SEÑOR VICENTE JOSE EGAS ALAO Y AL PUBLICO EN GENERAL LES HAGO SABER LO SIGUIENTE:

El juicio, la valoración, la pretensión, no son experiencias vacías que la conciencia tiene, sino experiencias con puestas de una corriente intencional

HUSSERL, EDMUND

anunciada por la parte actora, JOSUETH BORJA PIN, se dis-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑIA GRUPO SÁNCHEZ VERA C. LTDA., EN LIQUIDACIÓN

Se comunica al público que la compañía GRUPO SÁNCHEZ VERA C. LTDA., EN LIQUIDACIÓN, se reactivó, prorrogó el plazo de duración, amplió el objeto social, Codificó y reformó su estatuto social, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de enero de 2012. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.12.0537 de 01 FEB. 2012

En virtud de la presente escritura pública, la compañía reforma el punto dos punto tres del estatuto social, de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, a partir de la fecha de inscripción de su reactivación, reforma y codificación del estatuto social en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios.

Distrito Metropolitano de Quito, a 01 FEB. 2012

Ab. Patricia Chiriboga Sánchez
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑIAS

AR/85333/c

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INMOKOMMERCE INMOBILIARIA CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía INMOKOMMERCE INMOBILIARIA CIA. LTDA. aumentó su capital en US\$ 369.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 7 de Diciembre de 2011. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJ.C. Q.12.000482 de 30 de enero de 2012.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 381.100,00), DIVIDIDO EN TRESCIENTAS OCHENTA Y UN MIL CIENTO (381.100) PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CADA UNA."

D. M. Quito, 30 de enero de 2012

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS, SUBROGANTE

AR/85339/c

pone CITAR por la prensa al señor VICENTE JOSE EGAS ALAO, mediante tres publicaciones que se harán en fechas distintas, por uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia a fin de que conteste de conformidad con lo que disponen los Arts. 102 del Código de Procedimiento TRAMITE: ESPECIAL CUANTIA: DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS OBJETO: ALIMENTOS DOMICILIO LEGAL: No. 1101 DRA. VELOZ HERRERA DINA MARTIZA PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Quito, martes 11 de octubre del 2011, las 10h5L- VISTOS: Por cumplido con lo dispuesto en providencia que antecede, avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de juez titular de esta judicatura, en virtud de las Resoluciones del Consejo de la Judicatura Nos. 077-2010 y 038-2011, publicadas en los Registros Oficiales Nos. 367 y 496, de 20 de enero y de 12 de Julio de 2011, respectivamente; y, del Memorando No. 005-S-CJ-XQ-2011 del Consejo de la Judicatura.- En lo principal, la demanda de alimentos presentada por la señora MARIA DOLORES SALAZAR URQUANGO, es clara, precisa y reúne los requisitos establecidos por la ley, por lo que se la acepta al trámite especial. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. Innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con lo previsto en los Arts. 11, 44, 169 de la Constitución de la República y el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas expe-

REVISTA JUDICIAL

La Hora

dijo por el Consejo Nacional

señalada en el libelo inicial, mediante boleta única de citación (personalmente) con la ayuda de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la razón respectiva, a fin de que el demandado señale domicilio judicial y dirección electrónica para recibir posteriores notificaciones y de que haga valer sus derechos en la Audiencia Única que oportunamente será fijada, previéndole de que en caso de no comparecer, se sustanciará la presente causa en rebeldía y que tiene hasta 48 horas antes de que se lleve a efecto la audiencia única para anunciar sus pruebas, según lo dispuesto en el último inciso del Art. Innumerado 34 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Se dispone que la actora conforme lo dispuesto en el literal e) del Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas para la Aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo, "Del Derecho a Alimentos", del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, presente las facilidades necesarias y colaboración para que se cumpla en forma efectiva la práctica de la citación en el menor tiempo posible. De conformidad con el Principio de Inmediatez, las partes comparecerán personalmente o mediante procuración judicial amplia y suficiente con cláusula especial para transigir. Agréguese a los autos la documentación adjunta a la demanda y téngase por anunciada la prueba presentada y solicitada por la actora, pro-

veyendo la misma se dispone: el juramento rendido por la actora y conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, al señor FAUSTO RICARDO GUAMAN MUGMAL, se le citará por la prensa, esto es mediante tres publicaciones que se harán en fechas distintas en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Pichincha, al efecto remítase el extracto correspondiente, advirtiéndole al demandado de la obligación que tiene de comparecer a juicio, bajo prevenciones de continuar la causa en rebeldía; y, la obligación de anunciar los medios probatorios 48 horas antes de la fecha fijada para audiencia única, que se señalará de forma inmediata, una vez practicada la citación en legal y debida forma.- Notifíquese.- f) D. Dra. Patricia Ramírez Avalos, Jueza Décimo Octava de la Niñez y Adolescencia de Pichincha. Lo que pongo en su conocimiento para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial dentro de la jurisdicción de esta judicatura, para posteriores notificaciones, es decir, SEÑALE CASILLERO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE QUITO. DR. SEGUNDO ELICEO CHANALATA QUISHPE SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA Hay firma y sello AC/83994/1f